



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0201-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/07/2018	Hora: 17 16 34 60 Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EVALUAR UNA INFORMACION

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133- 0128 del día 18 del mes de abril del año 2017 se dispuso otorgar una concesión de aguas superficiales al señor **Benjamín Giraldo Giraldo** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.158 en un caudal de 0.2336 Lit/Seg, para use Domestico, pecuario y Agrícola en beneficio del predio El Uvital, identificado con F.M.I. No. 028-6818, ubicado en la Vereda Sirgua del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0322 del 30 del mes de junio del año 2018, el señor **Benjamín Giraldo Giraldo** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.158, solicito el cambio del sitio de capación, aduciendo lo siguiente:

"Cordial saludo,

Mediante esta quiero solicitarles autorización para cambiar la toma del agua que abastece mis cultivos y ganado en la vereda Sirgua Arriba, ya que el lugar de donde tomo el agua actualmente, se profundizo, y entonces ahora tengo que recoger el agua desde más arriba.

De antemano agradezco su diligencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Ruta 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se hace necesario evaluar técnicamente lo informado por el usuario con la finalidad de determinar si es procedente o no la modificación de la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare No. 112-6811 de 2009, No. 112-2858 del 21 de junio del año 2017 y No. 112-3052 del 9 de julio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al grupo de tramites ambientales de la regional paramo evaluar técnicamente lo informado por al señor **Benjamín Giraldo Giraldo** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.158 por medio del oficio con radicado No. 133-0322 del 30 del mes de junio del año 2018; con la finalidad de determinar si es procedente o no la modificación de la concesión, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

CÚMPLASE

LUIS FELIRE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.

Fecha: 9-7-2018

Expediente: 05756.02.26936

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de agua